

Señores Premiar Compañía Argentina de Seguros S.A. Dr. Ricardo Rojas N° 401 piso 15 - C1001ABO – Ciudad de Buenos Aires www.premiar.com.ar

Ref: Aval

Abonaremos a esa Compañía cualquier importe que nos reclame en virtud de la obligación precedente al primer aviso fehaciente y sin necesidad de interpelación previa al deudor en el plazo de cinco días hábiles.

Renunciamos expresamente al beneficio de división y excusión y/o al de previa interpelación judicial o extrajudicial alguna, y en especial a lo previsto en los artículos 1588 y 1597 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o cualquier otro que pudiera correspondernos. Esta fianza no se extinguirá aun cuando la subrogación del fiador en las seguridades y privilegios constituidos a favor de la Compañía o al momento de la fianza se haya hecho imposible por un hecho positivo o por la negligencia de la Compañía. Los plazos y facilidades que la Compañía otorgue a

sin nuestro consentimiento para el pago de su deuda, no afectarán en modo alguno esta garantía ni podrán ser opuestos por nosotros a la Compañía. No afectará esta garantía la existencia de otras fianzas o garantías personales y/o reales ni el hecho de que la Compañía reciba pagarés firmados y endosados por el Proponente y/o terceros, pudiendo la Compañía en su caso ejecutar las garantías simultánea o independientemente.

Nuestra responsabilidad se extiende hasta el total de las sumas aseguradas en los referidos contratos de seguro de caución y/o toda suma que de cualquier manera derive de la Solicitud, todo ello con más sus accesorios (intereses, impuestos, comisiones, sellos, gastos, primas, costas judiciales y/o extrajudiciales y cuanto más corresponda); comprendiendo, inclusive, la eventual liberación de la garantía otorgada por esa Compañía.

Declaramos mantener nuestra individual responsabilidad por las renovaciones totales o parciales de las obligaciones y/u operaciones motivo de la presente, la que subsistirá aunque el acreedor conceda prórrogas, así como acepte documentos emitidos por los deudores o reciba amortizaciones parciales de lo adeudado. Asimismo nos obligamos a mantener activos suficientes en nuestro patrimonio, existente a la fecha de la firma del presente, hasta tanto se extingan en su totalidad las obligaciones asumidas por nuestro avalado, so pena de incurrir en las conductas tipificadas en el artículo 173 del Código Penal de la República Argentina.

PREMIAR COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Dr. Ricardo Rojas N° 401 piso 15 - C1001ABO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires www.premiar.com.ar



anticipación de diez (10) días de la fecha de finalización del período de tres (3) años del que se tratare, quedando subsistentes todas las obligaciones asumidas hasta ese momento.

A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente documento, constituimos domicilio en	
sometiéndonos a la competencia de los Tribunales conformidad para que se apliquen los procedimientos	
Las notificaciones y/o comunicaciones se harán por te	legrama colacionado y/o carta documento.
Domicilio	Firma
Nº documento	Aclaración
Firma y facultades certificada por notario. Incluir apo	ostillado sólo para el caso de emisión en el

Firma y facultades certificada por notario. Incluir apostillado sólo para el caso de emisión en e extranjero.